

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA

##### DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicado el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y debiendo procederse á formar el escalafon general de los Médicos-directores propietarios, segun previene el art. 39 del citado reglamento, S. M. ha tenido á bien mandar que todos los que se hallen comprendidos en el artículo 38 del mismo remitan á este Ministerio sus hojas de servicio en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, expresando sola y exclusivamente los servicios de aguas minerales, y cuidando asimismo de totalizar estos en dicha hoja hasta el dia 18 del corriente mes, y de que se sujete á la forma aceptada en tales casos por la Administracion respecto á los demás funcionarios de la misma; pues de otro modo podrán seguirse perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-directores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 268.

##### ANUNCIO.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan y con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y Reglamento de 20 Setiembre de 1865 y demás disposiciones vigentes se verificará el dia diez de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde en mi despacho, la subasta de remate del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869. En dicho acto acompañarán á mi autoridad un diputado provincial, el secretario de este Gobierno y el contador de fondos provinciales.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Presidente cerrados y á la vista del público á la hora prefijada, debiendo acompañar el licitador al expresado pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, la cantidad de un 10 por 100 del tipo que sirve de base en la subasta, como fianza provisional para responder del resultado del remate,

advirtiendo que una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Se exceptua de la obligacion de depósito al actual empresario caso de presentarse como licitador en razon á tenerle existente en la actualidad para responder de su contrato.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, expresando en ella, la cantidad por cuyo importe ofrece desempeñar el mencionado servicio.

Albacete 6 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1868 á 1869.

Para ser admitido como licitador será preciso:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios, para publicacion del periódico ó acreditar ó garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios, para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Han de insertarse en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobernador militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

Los anuncios particulares no se insertarán sin la previa licencia del señor Gobernador.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios, ó en suplemento á estos, segun lo determine el Sr. Gobernador conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1858, 16 de Julio de 1851, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y así mismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniere á mejor fortuna.

8.º Se darán Boletines oficiales extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.º Al primer Boletín de cada mes, acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con ex-

presion del número de aquel que las contenga y el de la circular en que se inserten.

10. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos, para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; quince para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al Gobernador de la misma:

Gobernador militar.

Diputados á Cortes.

Diputados provinciales á sus domicilios.

Gefes de la Guardia civil y rural. Comandantes de línea de dichos cuerpos.

Gefes de Hacienda de la provincia.

Comisionado de propiedades y Derechos del Estado.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Inspector de vigilancia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Gobernadores de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Cuenca y Ciudad Real.

Ingeniero de obras públicas.

Ingeniero de Montes.

Presidente de la Junta de evaluación.

Capitanes generales y Comandante general de los departamentos marítimos.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas segun está prevenido por Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamase.

12. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previamente la autorización del Gobernador, serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

13. La publicación del Boletín oficial será por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones, será el de 2.800 escudos, no siendo admisibles las que excedan de este tipo, ajustándose á los actuales precios de suscripción, la venta de números sueltos.

15. Adjudicado el remate y aprobada la subasta, el rematante aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere

sido rematada, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete, los lunes, miércoles y viernes, por todo el año económico de 1868 á 1869 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores: acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le impone en el pliego publicado en el boletín oficial núm..... correspondiente al dia..... y ofrece la publicación..... reales vn. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Otra núm. 269.

En la madrugada del 4 del actual, se le estravió á Elias Martinez, vecino de Alcadozo, una caballería menor de las señas que á continuación se espresan; en su consecuencia lo pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si fuere habida en sus respectivas jurisdicciones, avisen al dueño que pase á recogerla, previo abono del gasto que haya ocasionado.

Albacete 8 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una burra de diez años, pelo castaño oscuro, con un lucero prolongado, de seis palmos de alzada.

#### Gobierno militar.

Por Real orden de 5 del actual, se previene, que se cursen cuantas instancias se promuevan por los gefes y oficiales del ejército para pasar á destinos civiles, aunque no se haya circulado ninguna vacante de estos, para tenerlos presente, cuando se reciba su conocimiento por los respectivos Ministerios, y que puedan ser provistos sin retraso.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Gefes y oficiales que se hallan en esta provincia en situación de reemplazo, para los fines que puedan convenirles.

Albacete 6 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador, José de Santa Pau.

#### Administracion principal de Correos.

Establecida una conduccion por peaton desde esta capital á los pueblos de Herrera y Balazote, con la retribucion de cuatrocientos quinientos escudos anuales, dirigirán sus

solicitudes á esta Administracion principal de Correos, los que aspiran á obtenerla.

Albacete 9 de Abril de 1868.—Vicente Laplana.

#### Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente edicto, hago saber: Que á virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha cuatro del actual en los autos que penden en el mismo, sobre la quiebra presentada por la compañía establecida en esta ciudad, bajo la razon social de Lillo Garcia y Vergara, ha sido aprobado lisa y llanamente, el convenio que resulta celebrado en aquellos en la Junta general de acreedores que tuvo lugar en ocho de Enero del corriente año, y mediante á que entre otras de las bases establecidas en dicho convenio, lo fué la de que si para el dia primero de Febrero último no hubiese sido posible cumplirse el mismo, quedaria nulo de hecho; con el objeto pues de que se haga pública la referida su aprobacion y llegue á conocimiento de todos los interesados en los citados autos de quiebra, he mandado se haga así entender á aquellos por medio de los oportunos edictos como se verifica, á fin de que dentro del término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, puedan comparecer los expresados interesados ante este Juzgado á usar el derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, será obligatorio para todos ellos el repetido convenio, pues se llevará á efecto; y les parará en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serena y Olivas.

#### Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente tercer y último edicto, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Miguel Martinez y Martinez (a) Piqué, vecino de Abengibre, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en

rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin de Errazquin, P. S. M., Agustin Contreras.

#### Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural y nociones de Geología que corresponde á la facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la Ley de Instrucción pública y 38 del Real decreto de 22 de Enero de 1867 entre catedráticos supernumerarios de la facultad de Ciencias de la Universidad central y catedráticos de Instituto que reúnan las circunstancias que exige el citado artículo 38 del mismo Real decreto. Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—Valentin Sambricio.

#### ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de Corral-Rubio, jurisdicción de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, por el término de dos años, á contar desde el 3 de Mayo próximo, hasta igual dia de 1870, en la cantidad de treinta mil reales en cada uno de ellos, dicha posesion consta de 7,800 fanegas de terreno y se compone de ocho quintos, cinco de agostadero é invernadero y tres de agostadero, admitiéndose proposiciones desde esta fecha hasta el 14 de Abril, dia señalado para la subasta, que se celebrará en Madrid calle de Atocha, números 26 y 28, almacen de D. Eusebio Ortiz, y en Valdepeñas calle de Jijon, núm. 13, casa administracion de la referida finca.

El pliego de condiciones está de manifiesto en los referidos puntos, en donde se facilitarán las noticias que se pidan.

Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustín, 14.